

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante allegó incidente de nulidad. Sírvase de proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 29 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada el anterior Incidente de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION por la causal consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, interpuesta por el señor PEDRO JOSÉ ACOSTA VERGARA a través de la Dra. ANGELA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO, su apoderada judicial, resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del CGP, acceder a su trámite.

Consecuentemente, la diligencia establecida para el próximo 24 de enero de 2023 por auto de fecha 16 de noviembre de 2022, quedará suspendida hasta tanto se resuelva el incidente en cita.

De otra parte, en el escrito de incidente la abogada ANGELA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO refiere como dirección electrónica de notificaciones: angelamartinezquintero1@gmail.com, no obstante, revisado el portal URNA la Togada tiene registrada la dirección electrónica angelita.0527@hotmail.com como se evidencia a continuación:

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
736115	289457	VIGENTE	-	ANGELITA.0527@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por lo anterior, se pone de presente al Togado el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".

Por tanto, se exhorta a la Togada ANGELA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO a que registre su dirección electrónica en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial y allegue evidencia de ello para posteriormente reconocer personería para actuar conforme al poder que le fue conferido por el demandado.

En consecuencia, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el Incidente de nulidad interpuesto por el señor PEDRO JOSÉ ACOSTA VERGARA con fundamento en el numeral 8° del art. 133 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado a la demandante, la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO por el término de tres (3) días del incidente nulidad por indebida notificación y del contenido del presente auto, para los efectos contemplados en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: SUSPENDER la diligencia establecida mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b8377eaaad12507eb5729023ab5fd6914b60a21372afdfa44690aea97172cc**

Documento generado en 11/01/2023 02:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO NULIDAD RAD 2022-00265-00

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/11/2022 15:16

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: angela martinez <angelamartinezquintero1@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 2:42 p. m.

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO NULIDAD RAD 2022-00265-00

Buena tarde,

respetado despacho mediante el presente me permito adjuntar escrito de solicitud de nulidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

cordialmente

ANGELA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO

ABOGADA

TEL: 3217759110

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga

E. S. D.

Asunto: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

Referencia: PROCESO DECLARATIVO - DIVORCIO

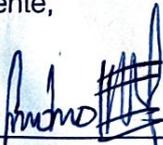
RAD: 2022-00265-00

Yo PEDRO JOSÉ ACOSTA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.064.977.252 como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Cereté-Córdoba; hábil para contratar y obligarme, de manera comedida y respetuosa me dirijo a su Honorable Despacho, para manifestarle que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada ANGELA PATRICIA MARTÍNEZ QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.736.115 expedida en Bucaramanga, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P 289457 del C.S de la Judicatura; para que en mi nombre y representación, conteste y lleve hasta su culminación el proceso DECLARATIVO-DIVORCIO que cursa en su despacho bajo RAD: 2022-00265-00, siendo demandante la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO.

Mi apoderada queda facultada de manera expresa y especial para conciliar ya sea judicial o extrajudicial, para recibir, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir este poder, para elaborar el respectivo inventario y trabajo de participación y adjudicación en aras de obtener sentencia que resuelva, y demás actuaciones que fueran necesarias para el perfeccionamiento del presente mandato acorde con las normas del Código General del Proceso, de manera tal que nunca y bajo ninguna circunstancia quedemos sin representación interponer recursos, solicitar y participar en la práctica de pruebas al igual que las demás facultades inherentes para realizar jurídicamente cuanto sea necesario el buen y fiel cumplimiento del mandato que le otorgo.

Sírvase Señora Juez, reconocerle Personería Jurídica a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,



PEDRO JOSÉ ACOSTA VERGARA
C.C. 1.064.977.252 de Cereté-Córdoba.

Acepto,



ANGELA PATRICIA MARTÍNEZ QUINTERO
C.C. No. 1.098.736.115 de Bucaramanga.
T.P. No. 289457 del C.S. de la J.
angelamartinezquintero1@gmail.com





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



14246441

En la ciudad de Montería, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Montería, compareció: PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1064977252, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVO D EFAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvjr5e1md
24/11/2022 - 15:26:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

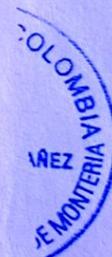
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MIGUEL FRANCISCO PUCHE YAÑEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Montería, Departamento de Córdoba

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvjr5e1md



Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA:	SOLICITUD DECLARACIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
PROCESO:	DIVORCIO.
DEMANDANTE:	NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO
DEMANDADA:	PEDRO JOSÉ ACOSTA VERGARA
RADICADO:	2022-00265-00

INCIDENTANTE: **PEDRO JOSÉ ACOSTA VERGARA**
IDENTIFICACIÓN: 1.064..977.252 de cereté- cordoba.
CORREO: pedro.acosta7252@correo.policia.gov.co
DIRECCIÓN: Calle 30 cra 10 - 282 barrio Caracas Cerete Córdoba
APODERADO: **ÁNGELA PATRICIA MARTÍNEZ QUINTERO**
IDENTIFICACIÓN: 1.098.736.115 de Bucaramanga S.
T.P.: 289.457 C.S.J.

INCIDENTADO: **NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO**
IDENTIFICACIÓN: 1095925541 de Girón-Santander
CORREO: nyriaherrera2009@gmail.com
DIRECCIÓN: Carrera 32ª # 47-27 Barrio Bellavista Girón- Santander
APODERADO: **DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO**
IDENTIFICACIÓN: 63.533.873 de Bucaramanga
T.P.: 373749 C.S.J.

CAUSAL INVOCADA

La prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, pues **NO se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la Demanda**, mediante providencia calendada el 03 de agosto de 2022.

ANTECEDENTES

1. La señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO mediante apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO en contra del señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA.
2. El día 07 de julio de 2022 la Juez Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga mediante auto inadmitió la demanda y le concede a la parte demandante el termino de 5 días para subsanar so pena de rechazo.
3. El día 13 de julio de 2022 La parte demandante subsano la demanda pero menciona erróneamente la dirección del domicilio de la parte demandada.
4. El día 03 de Agosto de 2022 la juez admitió la demanda, ordenando la notificación del demandado de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto de acuerdo a los Art. 291 y siguientes del C.G.P..
5. El día 23 de septiembre de 2022, la apoderada de la parte demandante allega al juzgado constancia de notificación personal conforme al art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6. El día 16 de noviembre de 2022, el juzgado fija audiencia para el día 24 de enero de 2023 a las 8:30 am, la cual se desarrollara de manera virtual.

HECHOS QUE CONFIGURAN LA NULIDAD

1. El día 21 de septiembre de 2022, la demandante envía la notificación del auto admisorio, demanda y anexos, pretendiendo realizarla conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico emas0320@gmail.com
2. El correo electrónico aportado por la parte demandante y al que fue intentada la notificación del auto que admite la demanda, corresponde a emas0320@gmail.com y la dirección de correspondencia Calle 30 cra 10 - 282 barrio Caracas Cerete Córdoba, dirección física que no corresponde a la suministrada en el escrito de demanda, así mismo con respecto al correo del demandado, como bien lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en su inciso segundo:

*“... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negrillas de la suscrita).*

La parte demandante no justifica bajo evidencia alguna el medio o modo de como adquirió dicho correo de notificación del demandado, así mismo en ninguna parte de la demanda inicial como de la subsanación se aportan pruebas de comunicación con el demandado donde se le solicite dicha información para que pueda ser notificado del proceso que en contra de él cursa.

Según el inciso tercero del mismo artículo menciona:

*“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o **se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (Negrillas de la suscrita).*

Cabe manifestar en este punto que la parte demandante NO constato como se ordena, el debido acceso del destinatario al mensaje. Cercenando su derecho de defensa, garantía sin la cual No es posible adelantar válidamente ningún proceso (art 29 C.P.)

3. Es en este punto que se considera pertinente y necesario expresar y poder dar la explicación necesaria a lo requerido en el presente escrito.

Si bien el correo electrónico emas0320@gmail.com es del señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA, esté no tenía recuerdo ni uso de dicho correo para la fecha, toda vez que al no ser de uso continuo no recordaba su contraseña para el ingreso.

El demandado se enteró de la existencia de un proceso en su contra, una vez le llego el desprendible de pago de la Policía Nacional correspondiente del mes de noviembre, el demandado labora en la policía nacional hace más de 14 años, esto da paso a confirmar por parte del demandado que el correo que más utiliza diariamente es el correo institucional pedro.acosta7252@correo.policia.gov.co , situación que no le permitió percatarse de la existencia de un correo nuevo en su correo personal, al momento del señor querer ingresar al

correo personal emas0320@gmail.com, le toco hacer los pasos requeridos para recordar clave en su correo, al cual pudo por fin acceder el día 15 de noviembre de 2022, en donde evidencia que existe un correo bajo el asunto de NOTIFICACION, al cual procede a abrir según consta pantallazo anexo.

4. Cabe resaltar de suma importancia que el demandado no recibió por parte de la demandante, ni su apoderada comunicación alguna hasta la fecha, donde se le solicitara corroborar cuál sería su correo de notificación, es así que no contó con la oportunidad de confirmar su correo.
5. El día 23 de septiembre de 2022 la parte demandante envió un memorial al juzgado solicitando que se diera por notificado la parte demandada y allegando constancia de recepción de correo, mas no se constató que el demandado hubiese tenido acceso a dicho mensaje, como se establece igualmente en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022:

*“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o **se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**” (Negrillas de la suscrita).*

En dicho oficio tampoco se anexo por parte de la apoderada prueba alguna de como obtuvo el correo ni de alguna comunicación con el señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA, para corroborar dicha información.

6. Al enterarse el señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA de la existencia del proceso en su contra, el día 24 de noviembre de 2022, procedió a enviar correo electrónico al juzgado manifestando se entendiera notificado desde el momento y ya que pudo abrir su correo personal, pudiese ser notificado por este medio.
7. El demandado el señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA, no ha respondido la demanda porque no ha contado con la oportunidad procesal adecuada para poder proceder conforme a derecho.
8. Por tanto lo anterior, la notificación al demandado el señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA, no fue realizada debidamente, presenta varias irregularidades, por lo que el demandado, se considera no ha sido notificado en debida forma electrónicamente ni tampoco a su dirección de correspondencia, toda vez que es errónea la aportada por la demandante, por lo que la notificación que pretende acreditar el apoderado de la parte demandante no se puede tener como válida, lo que conlleva a cercenar su posibilidad de comparecer al proceso.
9. A los canales de notificación de la demandada no se notificó en debida forma y por tanto no se constató el acceso a la información por parte del demandado, del auto admisorio de la demanda, razón por la cual se debe decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de dicho auto.

PETICIONES

1. **Declarar la NULIDAD de todo lo actuado en el proceso** de la referencia con posterioridad al auto que admitió la demanda calendarado el 03 de agosto de 2022, por **NO haberse**

practicado en legal forma la notificación del demandado el señor PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA de la admisión de la demanda al no haberse probado, comunicado ni constatado el acceso a la información por parte del demandado, lo que afectó radicalmente su derecho fundamental de defensa y contradicción, cerceno de la raíz la posibilidad de comparecer personalmente y defenderse. **En consecuencia, se renueve la actuación viciada y se tenga por notificado al demandado por CONDUCTA CONCLUYENTE desde el día que se solicitó la nulidad y los términos de traslado comiencen a correr a partir del día siguiente al auto que se declare.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 8 inciso 2 y 3 Ley 2213 de 2022.
- Artículo 86 del Código General del Proceso.
- Artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Poder para actuar.
- Capturas de correo recibido que corroboran el acceso a la información el día 15 de noviembre de 2022 del correo emas0320@gmail.com

NOTIFICACIONES

INCIDENTANTE: PEDRO JOSE ACOSTA VERGARA
CORREO: pedro.acosta7252@correo.policia.gov.co
DIRECCIÓN: Calle 30 cra 10 - 282 barrio Caracas Cerete Córdoba

INCIDENTADO: NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO
CORREO: nyriaherrera2009@gmail.com
DIRECCIÓN: Carrera 32ª # 47-27 Barrio Bellavista Girón- Santander

Del Juez,



ANGELA PATRICIA MARTINEZ QUINTERO
C.C. 1.098.736.115 de Bucaramanga.
T.P. 289457 del C.S.J
angelamartinezquintero1@gmail.com



 **Revista LA FUENTE** 23 de sep.
📖 ¿QUIÉN EDUCA A TUS HIJOS? 🛡️ S...
View in browser ¡Hola! Uno de los desafi... ☆

 **Notificaciones - Enviamos...** 21 de sep.
Comunicación Judicial Electrónica N...
Este mensaje contiene imágenes, por fa... ☆

 **Google** 19 de sep.
Estás usando un 25% del almacenami...
... ☆

 **Revista LA FUENTE** 19 de sep.
📖 ¿QUIÉN EDUCA A TUS HIJOS? 🛡️ S...
View in browser ¡Hola! Uno de los desafi... ☆

 **Revista LA FUENTE** 16 de sep.
💀 SEDUCCIONES QUE DESTRUYEN /...
View in browser Hola, El cristiano que de... ☆

 **Revista LA FUENTE** 13 de sep.
💀 SEDUCCIONES QUE DESTRUYEN /...
View in browser Hola, El cristiano que de... ☆